

**Señor.**

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

**JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.145.351 de Cartagena, actuando a nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones cometidas por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN: N° 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE-OPEC N° **73517**-GRADO: 37-NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **189079792**. **En el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA 1**

Basado en lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria Territorial Norte, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **189079792**- OPEC N° **73517**-GRADO: 37 para el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA categoría 1 - obteniendo un puntaje de 76.25 en las pruebas escritas básicas y funcionales. Por lo que actualmente hago parte del grupo de aspirantes que se encuentran dentro del PROCESO DE SELECCIÓN de la citada convocatoria.

**SEGUNDO:** El día 4 de junio de 2020, la CNCS y la UNILIBRE, publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

**TERCERO:** Estando en la etapa de valoración de antecedentes la “UNILIBRE” y la “CNSC”, el día 6 de junio del corrido año publican de manera virtual, un aviso informando sobre la “RECLAMACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES/ CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE- PROCESO DE SELECCIÓN”.


SEÑALANDO COMO plazo para la reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes” el día 09 de junio de 2020, a través del aplicativo “**SIMO**”,

**CUARTO:** Concordante al aviso sobre la “RECLAMACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, presenté a través de la plataforma “**SIMO**”, reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifesté, lo siguiente:

*1. En atención al acuerdo “771 DEL 2018”, el cual regula la convocatoria de la referencia y que taxativamente reza en el punto “6. INSCRIPCIÓN”, exactamente en el párrafo 4, que:*


El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "**Actualización De Documentos**". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

*En observancia de lo anterior, adicioné certificación laboral antes del cierre de la plataforma, (tal como hago constar en pantallazo anexo, seguidamente a este párrafo), certificación que no fue tomada en cuenta para ser valorada como antecedentes, sino que analizaron algunos certificados que no guardaban toda la relación de mi experiencia laboral. Lo hago constar también en pantallazo, que anexo posteriormente donde trata de “documentos que participan en el proceso”.*



Sistema de apoyo para la Igualdad,  
el Mérito y la Oportunidad

🔍 Visor de documentos



**JUAN EVANGELISTA**

- 📊 PANEL DE CONTROL
- 👤 Datos básicos
- 📖 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📁 Otros documentos
- 👥 Oferta Pública de

corporacion u

1 - 10 de 11


Empre

rama judicial

RAMA JUDICI

RAMA JUD

1 - 3 de 3 re



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Cartagena – Bolívar

CITADOR II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	17/08/2016	18/08/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	17/08/2016	19/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	22/08/2016	22/08/2016
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	03/05/2017	27/11/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	27/11/2017	07/12/2017
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	DESCONGESTION	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	08/12/2017	14/12/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	16/12/2017	31/12/2017
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	06/01/2018	31/01/2018
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	DESCONGESTION	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	06/03/2018	30/04/2018
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	DESCONGESTION	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	01/08/2018	A la Fecha

La presente constancia se expide en , 21/08/2018



**RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ**  
COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES.  
ÁREA DE TALENTO HUMANO

Listado de obras de producción intelectual del aspi

Como dije en el párrafo anterior, “analizaron algunos certificados que no guardaban toda la relación de mi experiencia laboral”, siendo que la misma plataforma del “SIMO” refleja los documentos que deben ser tenidos en cuenta para el concurso, exactamente en “reporte de inscripción”, en la parte superior se refleja: “panel de control: “documentos que participan en el proceso”. Tal como se observa en el pantallazo, que a continuación anexo. **Haciendo énfasis que vengo laborando en la Rama judicial, en propiedad, de manera ininterrumpida, pero he ocupado varios cargos desde el año 2001 hasta la fecha.**



JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos



JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de  
Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Documentos que participan en el proceso

Ayudas

## DETALLES DE MI EMPLEO

### Información personal

Reporte de inscripción

### Formación

Listado de certificados de formación

Institución	Programa	Consultar documento
liceo de la costa	academico	👁
liceo de la costa	academico	🕒
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	🕒
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	🕒
politécnico central	derecho	🕒
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	🕒
universidad libre	derecho	🕒
FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA	🕒
juriscoop	cooperativismo	🕒



JUAN EVANGELISTA

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)

rama judicial	AUXILIAR JUDICIAL, ASISTENTE administrativo	2001-08-21	0
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	2001-08-21	0
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2001-08-21	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

### Producción intelectual

Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción	Nº identificador	Cita bibliográfica	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda			


0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

### Otros documentos

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documentos	Consultar documento
Tarjeta Profesional	0

---



JUAN EVANGELISTA

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)

### Producción intelectual

Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción	Nº identificador	Cita bibliográfica	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda			

0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

### Otros documentos

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documentos	Consultar documento
Tarjeta Profesional	0
Libreta Militar	0

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

*Lo anterior se puede constatar en la página 2 de reporte de inscripción “experiencia, donde se refleja 1 de 3 “rama judicial” los*

que corresponden a certificados de experiencia laboral, **siendo el ultimo el que acredita mi experiencia profesional y el cual no se observó en la “valoración de antecedentes”**. Como hago constar en el siguiente pantallazo. Y que ustedes pueden constar entrando a la plataforma.

The screenshot displays a user interface for a system supporting equality, merit, and opportunity. The user profile is for Juan Evangelista. The 'Experiencia' section shows a list of three work experience certificates. The first certificate is highlighted in light blue.

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	2001-08-21		
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	2001-08-21		
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2001-08-21		

The 'Producción intelectual' section shows no results for the user's search.

Así mismo, en la constancia de inscripción, se refleja experiencia laboral como “citador, secretario y asistente administrativo”, **pero esto solo hace alusión al primer certificado anexo.**

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Visor de documentos

Panel de control ciudad

Ayudas

JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Entidad	DISTRITO DE CARTAGENA-		
Código	233	N° de empleo	73517
Denominación	168	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	37

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	juriscoop
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	politécnico central
Normalista	ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS DE CARTAGENA
Educación Informal	universidad libre
Tecnológica	FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO
Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	juriscoop
Bachillerato	liceo de la costa
Educación Informal	corporacion universitaria remington

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	21-ago-01	

CNSC

Página 1 de 2

*Por lo anterior planteado, queda probado que la misma plataforma del “SIMO”, permite demostrar que el certificado del cual reclamo su observancia, para que sea tenido en cuenta para la “valoración de antecedentes”, **fue anexado en forma oportuna y debe ser valorado como antecedente de experiencia profesional.***

*Lo anterior en aras, de que **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público,** no se vean vulnerados por este yerro.-*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que el certificado en comento, fue expedido a fecha de 21 de agosto de 2018, y mi persona terminó académicamente los estudios en derecho el día 15 de octubre de 2014, tal como lo registra el acta de grado del suscrito, la cual reza, que está contenida en la resolución N°001 del 15 de octubre del año de 2014, lo que prueba mi terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, a la fecha “ del día*

15 de octubre del año 2014” tal como reza en la misma que muestro a continuación;

Acta de grado N° 0750  
Folio N° 083

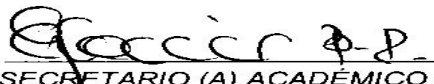
En el Aula Máxima de la Universidad Libre, Sede Cartagena, siendo las 06:00 p.m., del día veintiuno (21) del mes agosto del año 2015, se reunieron los doctores; **BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA**, Presidente (a) Delegado (a)- Rector (a), de la Sede de Cartagena; **ARMANDO NORIEGA RUIZ**, Decano (a) de la Facultad de Derecho Sede Cartagena; y **EFRAIN BOHORQUEZ RUIZ**, Secretario (a) Académico (a) con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional, contenida en la Resolución N° 001 de 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el literal 10 del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del (de la) Egresado (a) **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 73.145.351 de Cartagena, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del Programa para optar el título de:

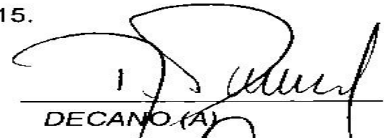

#### ABOGADO

Acto seguido, se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO** del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Cartagena D.T. y C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015.

  
PRESIDENTE (A) DELEGADO (A)- RECTOR (A)

  
SECRETARIO (A) ACADÉMICO (A)

  
DECANO (A)  
  
EL GRADUADO (A)

Concordante a lo anterior tenemos, que habiendo terminado académicamente mis estudios de derecho el día 15 de octubre 2014, hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes, tendría un tiempo de **EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES SEIS (6) DÍAS** lo cual equivale **CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS**, lo que según al **art. 41 del decreto 771 de 2018**, me equivaldría a un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional; ya que además de lo anterior, siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer. En el cuadro siguiente copio el artículo 41 del acuerdo 771 de 2018 que rige la convocatoria.



**ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Lo anterior resaltando, lo estipulado en el capítulo IV del citado acuerdo, que reza:

**“Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

**2.** En este punto me permito reiterar lo expresado en el punto anterior referente a que “siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer”.

Lo anterior, en razón a que no me validan documento **“para la asignación de puntaje toda vez.... Por otro lado la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de citador**

**III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”. Esto dice la universidad libre, sin auscultar lo concerniente a las funciones en la Rama Judicial y desconociendo que los jueces tienen facultades para asignar funciones en su despacho a quienes consideren pertinentes.**

En este sentido, me permito plasmar el concepto de experiencia profesional, contemplado en capítulo IV del acuerdo 771 de 2018, cual expone que para acreditar la experiencia profesional, se debe ejercer actividades que tengan funciones **SIMILARES** a las del empleo a proveer.

**“Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

En este orden de ideas, aclaro que en el cargo de citador, las funciones son las que decreta el Consejo Superior de la Judicatura, y las que asigne el nominador “Juez de la República”.

Así, que con el desconocimiento por parte de la universidad libre y la CNSC, de estas otras funciones determinadas por el Juez, no es procedente afirmar que **“en el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”**.

Lo anterior debido a que en la Rama Judicial, cada nominador (JUEZ O MAGISTRADO) asigna funciones de acuerdo a las capacidades de los servidores judiciales, es por esto que desde mi condición de estudiante de derecho, en el juzgado donde laboro he ejercido funciones propias de mi profesión, y que van acorde a la disciplina académica exigida para el desempeño del cargo a proveer.

Como constancia de lo anterior, anexo certificación de mis de funciones, haciendo énfasis que no las apporto de manera extemporánea, como requisito para ser tenidos en cuenta, solo la apporto para corroborar que mis funciones si son acordes al cargo de

*inspector de policía categoría especial, dejando sentado que está firmada por una juez de la República, por lo cual merece credibilidad. Así las cosas reitero es **INFUNDADO AFIRMAR QUE** : el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
CARTAGENA BARRIO LAS DELICIAS CARRERA 65 # 30-35 Mz C EDIFICIO  
CASTELLANA P.4 Correo electrónico [j01epencgena@cendoj.ramajudicial.aov.co](mailto:j01epencgena@cendoj.ramajudicial.aov.co)

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
CARTAGENA, A SOLICITUD VERBAL DE PARTE INTERESADA.**

**CERTIFICA**

Que el doctor JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 73.145.351, labora en este Despacho Judicial, y su cargo de propiedad es de CITADOR GRADO 3, y en la actualidad se encuentra desempeñando en provisionalidad el CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6, e igualmente ha desempeñado los siguientes cargos en provisionalidad:

- > Cargo en propiedad CITADOR GRADO 3.
- > Cargo en provisionalidad ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6.
- > Cargo en provisionalidad SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR.
- > Cargo en provisionalidad SECRETARIO.

Que en ejercicio de sus funciones el doctor **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO, desde el 16 de diciembre de 2015** ha proyectado fallos de "extinción de la pena, prescripción de la acción, libertad condicional, pena cumplida, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica como sustitutiva de la prisión, permiso para trabajar, permiso 72 horas, permisos para salir del país, proyectos de tutela contra salud y petición, entre otros", manejo buen fundamento jurídico y buena redacción, su desempeño siempre ha sido muy bueno y su rendimiento laboral excelente.

Para constancia expido el presente en Cartagena, Departamento de Bolívar, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

  
HAYDEE HERNÁNDEZ VARGAS  
JUEZA



*Aunado a esto, es menester recordarle a esta institución que en el evento de encontrarse con casos donde les asalte la duda, entre un trabajador y un empleador debe dársele aplicación al principio de in dubio pro operario.”*

*“In **dubio pro operario** es una locución latina, que expresa el **principio** jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (**operario**). Es un **principio** interpretativo de Derecho **laboral**, que podría traducirse como "ante la duda a favor del **operario** o trabajador”.*

**3.** *Otro tema a tratar en este escrito, es lo referente a la invalidez del documento reflejado en el pantallazo, plasmado en la parte inferior de este párrafo constancia de asistencia al curso informal de SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”, el cual invalidan argumentando lo siguiente: “documento no válidos para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”.*

The screenshot displays a web application interface. At the top, there are tabs for 'Formación' and 'Experiencia'. Below the tabs, a notification bar states: 'politécnico central derecho No válido Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria'. The main content area shows a document viewer titled 'Visor de documentos'. The document is a certificate from the Politécnico Central, Corporación de Educación Técnica a Nivel Nacional, Departamento de Investigación Judicial y Criminalística. It certifies attendance at the 'SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES'. The certificate is signed by JUAN CORDOBA C. and includes the text 'HACE CONSTAR QUE: JUAN CORDOBA C. ASISTIO AL SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES'. The interface also shows a sidebar with navigation options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', etc., and a top navigation bar with 'Aplicaciones', 'Juzgado 01 Ejecuci...', 'Noticias Principales...', 'Correo - j01epencg...', 'el universal', 'Self Service - KACT...', 'Inicio - Consulta de...', and 'PENAL GE'.

*En consecuencia de lo expuesto para invalidar el documento y no acreditarlo para la asignación de puntaje en el subitem de educación informal, por carecer de intensidad horaria; me permito traer a colación que, según el **artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015**,*

**Decreto Único Reglamentario del sector Educación**, hacen parte de la educación informal, aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas; es decir que a estos pertenecen los cursos que tengan duración de 1 a 159 horas. Es por esto que el Decreto 1075 de 2015, **“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”**, expone que estas ofertas **“solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia”**.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa el documento invalidado por ustedes en la plataforma “SIMO”, reúne todas las características de una **constancia de asistencia a un curso de educación informal**, y que además es afín al empleo a proveer, y por tanto debe ser acreditado como documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal.

**Es del caso anotar que el mismo decreto 771 de 2018, en el capítulo IV, se adopta el mismo criterio del Decreto 1075 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”:**

*“Decreto 771 de 2018, en el capítulo IV- **Educación Informal**. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA**. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad”.*

Por tanto es de destacar, que el decreto 771 de 2018, al requerir que las certificaciones de educación informal, además de acreditar la asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, deba acreditar intensidad horaria, cuando esto no es un requisito que la Ley impone a estos entes educativos, va en contra posición al ordenamiento jurídico. **Es decir que aunque el decreto 771 de 2018 es vinculante y autónomo, no puede ir en contra del ordenamiento jurídico bajo ninguna circunstancia so pena de ser ilegal o en su defecto inconstitucional.-**

En este orden de ideas, si la misma ley no exige que las constancias o certificados, emanados por las instituciones educativas, en razón de los cursos asistidos lleven como requisito la intensidad horaria; porqué ha de exigirle este requisito al estudiante egresado de dicho curso? cuando no está en sus manos la solución de dicho requerimiento, ya que como la ley no lo exige, algunas instituciones plasman la intensidad horaria y otras no, porque no es un **requisito formal**, de estos certificados. **“PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA LOS CERTIFICADOS SOLO SON DE PARTICIPACIÓN, POR ESO NO ES MENESTER EN TODOS LOS CASOS COLOCARLE LA INTENSIDAD HORARIA”**

Por lo anterior al argumentar en la plataforma “SIMO” que el “documento no es válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”. De manera flagrante, están yendo en contra del Decreto 1075 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”, y en contra de su propio Decreto 771 de 2018, que reconoce el mismo criterio del decreto 1075 de 2015. Y, como resultado están lesionando mis derechos constitucionales al **acceso a cargo público, a la igualdad y al debido proceso.**

**4.** A continuación hago mención a otra argumentación expuesta en la plataforma “SIMO” para no validar como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, se trata de dos ( 2 ) Constancias que certifican la primera, la asistencia a un curso de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y la segunda certifica la asistencia a un curso de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES

*DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”, por considerar que estas no guardan relación con el empleo a proveer.*

*Taxativamente argumentan para cada documento, así: “documento no valido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer”.*

*A lo anterior me pronuncio así: La plataforma “SIMO” al no considerar válidas las dos constancias como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, está yendo contra derecho, toda vez que está desconociendo su propio Decreto “771 de 2018, ya que este en su capítulo IV, reza:*

***Certificaciones de la educación informal.*** *La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:*

- Nombre o razón social de la entidad o institución.*
- Nombre del evento.*
- Fechas de realización.*
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día. (resalto que este requisito no lo impone la Ley, y por tanto va contra derecho exigirlo).*

*Nótese, que en los requisitos para acreditar la educación informal, en ninguna parte dice que el curso de educación informal, debe guardar relación con el cargo a proveer. Por tanto resulta arbitrario exigir tal condición, en la plataforma del “SIMO”.*

*Además, resulta muy subjetivo decir que estas certificaciones o constancias, no guardan relación con las funciones al cargo a proveer, toda vez que ignoran el contenido del material suministrado en cada curso, ya que el primero brinda el conocimiento de cómo la Economía Solidaria es una manera de vivir que comprende la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el*

desarrollo personal, social y ambiental del ser humano. Y, el objetivo de la Ley **1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”** es precisamente vigilar las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano, y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente lo anterior en todos los ámbitos de la sociedad, sean políticos, sociales o **económicos.**-

Para mayor, ilustración del tema abarcado en el curso informal de **INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, plasmo lo siguiente:

La Economía Solidaria es un enfoque de la actividad económica que tiene en cuenta a las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable, como referencia prioritaria por encima de otros intereses.

Bajo fórmulas diversas, la Economía Social y Solidaria, también llamada Economía Solidaria o ESS, es una manera de vivir que abarca la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano.

La referencia de la economía solidaria es cada sujeto y las comunidades creadas desde las iniciativas sociales, por lo que no se la identifica según los beneficios materiales de una iniciativa, sino que se define en función de la calidad de vida y el bienestar de sus miembros y de toda la sociedad.

De igual manera, la Economía Solidaria, en el marco de la tradición de la Economía Social, pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir en la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa. Y, en tanto que una nueva forma de producir, de consumir y de distribuir, se propone como una alternativa viable y sostenible para la satisfacción de las necesidades individuales y globales, aspirando a consolidarse como



*un instrumento de transformación social, situación esta que le compete a los inspectores de policía, cargo al cual aspiro.-*

*En este sentido, las organizaciones que participan en el movimiento de la Economía Solidaria en general y en REAS - Red de Redes en particular comparten, para el desarrollo de cada una de su misión, los siguientes ejes transversales:*

- La autonomía como principio de libertad y ejercicio de la corresponsabilidad.*
- La autogestión como metodología que respeta, implica, educa, iguala las oportunidades y posibilita el empoderamiento.*
- La cultura liberadora como base de pensamientos creativos, científicos y alternativos que nos ayuden a buscar, investigar y encontrar.*
- Las nuevas formas de convivir, producir, disfrutar, consumir y organizar la política y la economía al servicio de todas las personas.*
- El desarrollo de las personas en todas sus dimensiones y capacidades: físicas, psíquicas, espirituales, estéticas, artísticas, sensibles, relacionales...en armonía con la naturaleza, por encima de cualquier crecimiento desequilibrado económico, financiero, bélico, consumista, transgénico y anómalo como el que se está propugnando en nombre de un desarrollo "ficticio".*
- La compenetración con la Naturaleza.*
- La solidaridad humana y económica como principio de nuestras relaciones locales, nacionales e internacionales.*

*Como corolario de lo anterior, no es dable afirmar en la plataforma "SIMO" que la constancia que certifica la asistencia al curso de "INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA" no es válida como asignación de puntajes en el subitem de educación informal.*

*Porque como ya expuse, el Decreto para esta convocatoria "771 de 2018" no exige que las certificaciones o constancias para acreditar educación informal, deban guardar relación para el cargo a proveer. Y, porque además en el caso que así fuera, están ignorando la estrecha relación entre la Inducción a la Economía solidaria y las funciones del*

*Inspector de Policía (que es el cargo a proveer), ya que la primera (Inducción a la Economía solidaria) pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa, características similares a las funciones del inspector de policía, cargo a proveer, toda vez que él ( INSPECTOR DE POLICÍA )se encarga de garantizar vigilar las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano, y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

*Respecto a la segunda certificación “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS” la cual tampoco validaron como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, por las mismas razones de la anterior.*

*Reitero, que el Decreto 771 de 2018, el cual regula esta convocatoria no exige que los certificados o constancias, anexados para acreditar educación informal, tengan que guardar relación con el cargo a proveer. Y, por tal razón, como ya manifesté, se sumergen en una arbitrariedad, en exigir esa condición.*

*Además, resulta muy subjetivo decir que el certificado o constancia no guarda relación, con las funciones del cargo a proveer, cuando ni siquiera conocen la temática tratada dentro del curso. Es por esto, que me permito ilustrar el tema que aborda El debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas.*

*El curso informal del “Debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas”, trató del poder o facultad que le asiste al Estado para establecer atribuciones o competencias institucionalizadas en el ordenamiento constitucional, las que radica conforme a la estructura orgánica general en cada una de las ramas del poder público, de los organismos de control y en particular de las diferentes entidades del orden nacional departamental o municipal, ya descentralizadas,*

*desconcentradas o de las que en virtud del principio de colaboración, contribuyen de igual manera en la consecución de los fines esenciales del Estado, previstos en el preámbulo de nuestra Constitución, así como en el artículo 2º ídem. Potestad sancionadora que se justifica en la medida en que contribuya además con la realización de los fines del Estado; la preservación del orden jurídico interno; la protección y defensa de los derechos Constitucionales y el patrimonio del Estado. (...)*

*Orientar, en lo de su competencia, el desarrollo de los programas y actividades de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo sobre las empresas asociativas de trabajo, las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado.*

*Y, el inspector de policía, esta es una autoridad independiente de la Policía Nacional, adscrita a la administración municipal, quien revisará las actuaciones con absoluta independencia. Además podrá interponer queja ante las oficinas de Atención al Ciudadano localizadas en las estaciones de Policía o en las oficinas de la Procuraduría General de la Nación. También podrá denunciar ante la Fiscalía General de la Nación en las salas de denuncias de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, todo lo pertinente a las precooperativas que funjan dentro de la comunidad de su jurisdicción.*

*En la anterior ilustración, queda reflejado, que el contenido de la temática tratada en el curso de educación informal “Debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas”, si guarda relación con las funciones del cargo a proveer.*

*Anexo certificados, de los cuales hice alusión en los párrafos anteriores, del hecho “Cuarto”.*

1.

Documentos no válidos para asignación de puntaje en el subitem de Educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.

juriscoop cooperativismo No Válido

**Hace Constar:**  
Que: **CORDOBA CUERO JUAN**  
C.C. No. 73.145.352 De: CARTAGENA  
Participó en el: INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
Modalidad Presencial: 10 Semipresencial: 0  
Con una intensidad de 10 horas, Realizado en: CARTAGENA  
Fecha Inicio: 22/01/05 Fecha Finalización: 22/01/05  
Gerente: [Firma] Coordinador Académico: [Firma]  
Seccional: CAROL Consecutivo: 2079 No. Auto: 001-2005 Bogotá, D.C. Jueves, 03 de Marzo de 2005

2.

Documentos no válidos para asignación de puntaje en el subitem de Educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.

juriscoop cooperativismo No Válido

**Hace Constar:**  
Que: **CORDOBA CUERO JUAN**  
C.C. No. 73.145.352 De: CARTAGENA  
Participó en el: EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS  
Modalidad Presencial: 10 Semipresencial: 0  
Con una intensidad de 10 horas, Realizado en: CARTAGENA  
Fecha Inicio: 14/05/05 Fecha Finalización: 14/05/05

**QUINTO:** Y peticioné, que:

**1.** *Evaluaran el certificado laboral que no tuvieron en cuenta para el puntaje de experiencia profesional, el cual fue expedido el 18 de agosto de 2018.*

**2.** *Que se tomara la fecha 15 de octubre 2014, fecha de la resolución que motivo el acta de graduación, como fecha de terminación académica de mi carrera profesional.*

**3.** *Que se computara el tiempo de experiencia desde la culminación académica esto es, desde el día 15 de octubre 2014 hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes; lo cual arroja un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS.*

**4.** *Que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DIAS, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Me insertaran en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).*

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**5.** *Que se tuvieran como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”. Ya que el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que la certificaciones aportadas para acreditar la educación informal, deben guardar relación*

con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

**6.** Que se validara como educación informal la constancia o certificado de asistencia al curso informal de “SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”. La cual invalidaron por no reflejar intensidad horaria.

Lo anterior a la luz del Decreto que rige la convocatoria “Decreto 771 de 2018” el cual guarda el mismo criterio del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.6.8, donde reza que “hacen parte de esta oferta (educación informal) educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros...**”.

Nótese que no exige exposición de intensidad horaria.

**7.** Que se tenga en cuenta el documento emanado por la juez primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, como aclaratorio de las funciones de citador grado 3 ( el cual refleja que si existe afinidad entre dichas funciones y el cargo a proveer).

**SEXTO:** La Universidad Libre procede a dar respuesta a mis peticiones, en los siguientes términos:

“Para empezar, a continuación, se ilustran los documentos aportados por usted en el sub-ítem de experiencia:

**Tabla 1: Experiencia**

N°	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
1	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1/08/2018	21/08/2018	0	Válido
2	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6/03/2018	30/04/2018	1	Válido
3	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	9/01/2018	31/01/2018	0	Válido
4	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3/05/2017	31/12/2017	7	Válido

5	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	22/08/2016	22/08/2016	0	Válido
6	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	17/08/2016	19/08/2016	0	Válido
7	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	12/01/2016	11/04/2016	3	Válido
8	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	1/12/2015	4/12/2015	0	Válido
9	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	15/03/2010	20/08/2015	65	No Válido
10	rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	21/08/2001		145	No Válido

- ✓ **Respondiendo a su primera petición** es de infórmale que de la certificación que se encuentra en el folio 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con fecha de expedición del 21 de agosto de 2018, se validó el cargo asistente administrativo con fecha de 1/8/2018 hasta la fecha de expedición como se puede evidenciar en el aplicativo SIMO, sin embargo respecto al cargo correspondiente a Citador III, no es posible tenerlo en cuenta debido a las fechas presentadas en la certificación son confusas, puesto que se muestra que la fecha inicial es 17/8/2016 al 16/8/2016, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los Acuerdos de Convocatoria, disponen:

**“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas en entidades públicas o privadas.

a) Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: Nombre o razón social de la entidad que la expide.



b) Empleo o empleos desempeñados con la fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), **evitando el uso de la expresión actualmente.**

c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas **no serán tenidas como válidas y: en consecuencia, no serán objeto de evaluación** dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia”. (Subraya y Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, y con fundamento en la norma antes transcrita, se determina que la certificación laboral expedida por Consejo Superior de la Judicatura, no puede considerada como válida para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma indica erróneamente la fecha de inicio o fecha de finalización, siendo imposible establecer el tiempo de experiencia.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, en fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado, expresando:


“(…)

*De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos.  
(...)"*

*Con base en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.*

Referente a la anterior respuesta dada por la CNCS y la UNILIBRE, al punto "primero" de mi reclamación, resalto al señor Juez, que el certificado laboral del cual se hace alusión, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y que anexo al presente memorial, reúne todos los presupuestos exigidos por las entidades accionadas. Por tanto resulta ininteligible te la respuesta dada por las entidades accionadas, ya que estas en su respuesta dejan claro que "NO SUPIERON INTERPRETAR O ANALIZAR DICHO CERTIFICADO"/ o esta argumentación es solo una salida para no validar dicho certificado de manera objetiva.

*Digo que" esta argumentación es solo una salida para no validar dicho certificado" porque La CNCS Y la UNILIBRE, no guardan coherencia en las argumentaciones dadas para rechazar mi certificado de experiencia laboral, toda vez que como **primera argumentación expone que:** " documento no valido para la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia adquirida antes 21/8/2015, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, por otro lado, **la experiencia adquirida después de la fecha de grado en el cargo de citador III, no es objeto de puntaje toda vez que no se trata de experiencia profesional**". Tal como se refleja en el pantallazo extraído de la plataforma SIMO.*

<ul style="list-style-type: none"> <li> Produc. intelectual</li> <li> Otros documentos</li> <li> Oferta Pública de</li> </ul>	<table border="1"> <tr> <td>rama judicial</td> <td>citador, secretario, asistente administrativo</td> <td>2001-08-21</td> <td>No válido</td> <td>Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia adquirida antes 21/8/2015 se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. Por otro lado, la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de Citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional.</td> </tr> </table>	rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	2001-08-21	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia adquirida antes 21/8/2015 se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. Por otro lado, la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de Citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional.
rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	2001-08-21	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia adquirida antes 21/8/2015 se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. Por otro lado, la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de Citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional.		

Como **segunda argumentación** exponen que: **“Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, y con fundamento en la norma antes transcrita, se determina que la certificación laboral expedida por Consejo Superior de la Judicatura, no puede ser considerada como válida para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma indica erróneamente la fecha de inicio o fecha de finalización, siendo imposible establecer el tiempo de experiencia”**. (Así, se refleja en el párrafo 1º, del escrito de respuesta a mi reclamo).

De las argumentaciones expuestas por las entidades tuteladas, se puede extraer que el certificado en mención si es válido para ser valorado como antecedente de experiencia profesional, solo que CNCS y la UNILIBRE no ha sabido interpretar la certificación emanada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. (Circunstancia que no debe empeorar mi situación). Extrañadamente expreso por qué no han podido discernir dicho certificado, si todos los certificados emanados del distinguido Consejo Superior de la Judicatura, son claros y expresos, y los certificados que anexe para la experiencia laboral “todos son emanado por esta acreditada entidad” y demuestran además que mi persona AUN se encuentra vinculada a la RAMA JUDICIAL de manera **ininterrumpida** desde el 21 de agosto de 2001 hasta la fecha actual.

Asimismo, de la respuesta dada por la CNCS y la UNILIBRE, también se puede extraer, que no solo es válido el certificado bajo estudio, sino que también en él se puede ver claramente la fecha de inicio, fecha de finalización, **y es posible establecer el tiempo de experiencia**, solo que las entidades tuteladas, no quieren aceptar el yerro cometido.

En este punto vale recordar que en el evento de encontrarse con casos donde les asalte la duda, entre un trabajador y una entidad, debe dársele

aplicación al principio de *in dubio pro operario*. El cual desconoce en su totalidad la parte accionada.

“**In dubio pro operario** es una locución latina, que expresa el **principio** jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (**operario**). Es un **principio** interpretativo de Derecho **laboral**, que podría traducirse como "ante la duda a favor del **operario** o trabajador”.

En atención a este punto, suplico al honorable Juez constitucional, interprete los certificados laborales anexos, y explique mi tiempo de experiencia profesional a las entidades tuteladas, en aras de proteger **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**. Y como ramificación de la interpretación que realice su señoría a mis certificaciones laborales, ordene a la CNCS y a la UNILIBRE, tengan en cuenta dichos certificados, para la valoración de antecedentes de experiencia profesional.

**NOTA: Desde el año 2001 hasta la fecha de la presente acción de tutela, he trabajado en la RAMA JUDICIAL, de manera ininterrumpida, es por esto que no encuentro fundamento a la posición optada por la CNCS y la UNILIBRE. LO CUAL PUEDE VERIFICAR EL SEÑOR JUEZ.**

- ✓ **La CNCS/UNILIBRE, Respecto a la segunda, tercera y cuarta petición, referente a que se tome la fecha 15 de octubre de 2014, la cual corresponde a la fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, de esta misma manera se compute el tiempo de experiencia a partir de la fecha anteriormente mencionada y que de conformidad se le inserte el puntaje correspondiente debido al tiempo de experiencia que acredita, es de aclarar que si bien esta fecha está plasmada en el título profesional de Derecho, de acuerdo a una resolución, esta no indica la fecha de la terminación de materias, de esta manera **damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:****

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES. (...)**

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación

*profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*(...)*

***Experiencia profesional relacionada:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** “(...)

*Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto).

Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO para esta Convocatoria, se evidencia que no adjuntó la certificación de terminación del pensum académico expedida por la institución educativa en donde cursó sus estudios profesionales, razón por la cual no es posible contabilizar la experiencia a partir de la fecha indicada en su reclamación la cual corresponde a la contenida en la resolución N° 001 de 15 de octubre de 2014.

Por lo anterior, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la obtención del título, esto es, el 21 de agosto de 2015.

*Como secuela a la respuesta dada por la CNCS y la UNILIBRE respecto a los puntos 2,3 y 4 de mi petición. Respetuosamente me permito resaltar al señor Juez Constitucional, que el criterio utilizado por la CNCS y la UNILIBRE para decir que no es posible contabilizar la experiencia a partir de la fecha indicada en mi reclamación la cual corresponde a la contenida en la resolución N° 001 de 15 de octubre de 2014 ( correspondiente al acta de grado). Porque no adjunté la certificación de terminación del pensum académico expedida por la institución educativa en donde cursé mis estudios profesionales, los sumerge en una posición injusta, toda vez que “inserte el acta de grado- para demostrar la terminación académica y el diploma de abogado para demostrar mi calidad de profesional en derecho”.*

Aunado a lo anterior, la postura adoptada por la CNCS y la UNILIBRE, también deja entre ver el aparente desconocimiento de los requisitos legales exigido para que un estudiante de cualquier universidad, pueda ser relacionado en la resolución que motiva el acta de grado/ o *¿Qué entidad Universitaria, relaciona a un estudiante en una resolución para acta de grado, si no está a paz y salvo por todo concepto, especialmente con el pensum académico?*

Así las cosas, la argumentación expuesta por dichas entidades, truncan mi derecho a acceder al empleo público, porque no insertaron el puntaje correspondiente a experiencia profesional; ya que habiendo terminado académicamente mis estudios de derecho el día 15 de octubre 2014, Tal como reza en el ACTA DE GRADO, hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes, tendría un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE **TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES SEIS (6) DÍAS** lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo que según al art. 41 del decreto 771 de 2018, me equivaldría a un puntaje de **30 puntos de experiencia profesional**; ya que además de lo anterior, siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia de lo antepuesto, con todo respeto demando del señor Juez Constitucional, que proteja **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**, y que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Ordene a las entidades tuteladas que inserten en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).

Lo anterior resaltando, lo estipulado en el capítulo IV del citado acuerdo, que reza:

**“Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

✓ **Respecto al quinto punto la CNCS y la UNILIBRE, responde:**

Dando continuidad a su reclamación frente a la quinta petición, respecto a la participación en la inducción a la economía solidaria, expedida por Cooperativa de Sistema Nacional de Justicia, el día 3 de marzo de 2005, que se encuentra en el folio 4 de educación, se reitera que no guarda relación con las funciones del empleo, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)**

*PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.*

*(...)*

**ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:*

*(...).*

*3. Una vez registrado, debe ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia **y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán** para la verificación de los requisitos mínimos **y para la prueba de valoración de antecedentes** en el presente concurso de méritos. (...)"*. (Subraya y negrillas nuestras).

**ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo para el que concursa**"*. (Subraya y negrilla nuestra).

Así mismo, se reitera en el artículo 40 que:

*“ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. Siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”.*

*Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.*

*No obstante lo anterior, en atención a su reclamación, respecto al certificado correspondiente a la participación en inducción a la economía solidaria, la Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.*

*Por lo expuesto, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.*

De esta respuesta, con todo respeto destaco a su señoría, que las entidades tuteladas, al responder dejan notar la falta de compromiso y responsabilidad, esto destacando que el punto quinto de mi reclamación, no solo trata “respecto a la participación en la inducción a la economía solidaria, expedida por Cooperativa de Sistema Nacional de Justicia, el día 3 de marzo de 2005”, sino que también trata del certificado de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”, como bien se refleja en la plataforma del SIMO.

Es por lo anterior, que al tratar en su respuesta solo la certificación “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA”, y no referir nada respecto a “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS”,



permite resaltar su falta de compromiso, y la falta responsabilidad al contestar.

Tal como se refleja en la respuesta que dan a mi reclamación referente a este punto, la cual plasmo de manera taxativa:

Como ya, se plasmó al iniciar a tratar el presente punto, que la CNCS y la UNILIBRE, en la respuesta que dan respecto a la reclamación de antecedente motivo de este memorial, reitera que el certificado “ no guarda relación con las funciones del empleo, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)**

*PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera — OPEC (...)*”.

A lo anterior, resalto que teniendo en cuenta esta anotación, me dispuse a anexar, solo documentos que guardaran relación con el derecho, y al guardar relación con el derecho “guardan relación con el cargo a proveer”, toda vez, que el cargo a proveer OPC, solo exige que el aspirante sea abogado.

En atención de lo expuesto en este punto, no es dable para la CNCS y la UNILIBRE, afirmar que la constancia que certifica la asistencia a los cursos de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS” no es válida como asignación de puntajes en el subitem de educación informal.

Concordante a las anteriores afirmaciones dadas por la CNCS y la UNILIBRE, respecto a este punto, resultan muy subjetiva y arbitraria, toda vez que en la reclamación fue explicado todo el contenido de la temática que se trató en cada estudio certificado. (Tal como se explica en el hecho 4. del memorial de reclamación).En cambio ellos NO tienen soporte legal para afirmar que los certificados no guardan relación con el cargo a proveer, además la temática tratada en razón de los certificados que motivan esta argumentación guardan relación con el derecho, y la OPEC, para la cual aspire, solo exige estudios de derecho).

De igual manera, el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que las certificaciones aportadas para acreditar la educación informal deben guardar relación con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Lo anterior, permite inferir que estas entidades no dan una contestación de fondo y mucho menos legamente sustentado, sino que contestan de manera subjetiva y evasiva.

En consecuencia de lo señalado, con el respeto que me caracteriza suplico al señor Juez Constitucional, que proteja **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público, ordenando a las entidades tuteladas que se tengan como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”.**

✓ **Respuesta de la CNCS/UNILIBRE- del sexto punto:**

*Dando continuidad a la respuesta de su reclamación, referente a su sexta petición frente al Seminario Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, expedido por el politécnico central el día 8 de febrero de 2003, que se encuentra en el folio de educación 2, el cual indica que carece de intensidad horaria, es importante aclarar que los acuerdos de convocatoria señalan:*

**ARTICULO 18. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (...)**

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, sermonarios. Congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 40 del precitado acuerdo dispone entre otras cosas que,

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el **número total de horas** certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera: (...) (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Nombre o razón social de la entidad.

- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- **Intensidad horaria**, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día". (Subraya y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que el Certificado del seminario nacional de criminalística y ciencias forenses expedido por Politécnico Central, carece de intensidad horaria, razón por la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de educación informal.

A la anterior respuesta, **destaco que el decreto 785 de 2005, trata sobre los requisitos de homologación, y NO es la normatividad idónea, para regular lo pertinente a la educación informal. La normatividad que regula la educación informal es el Decreto único de Educación 1075 de 2015.**

Y, el Decreto único de Educación 1075 de 2015, respecto a los requisitos que debe guardar los certificados de educación informal, expone:

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros;** a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad”.*

Nótese señor Juez, que en ninguno de sus aparte este decreto exige como requisito, imprimir la intensidad horaria.

*Por tanto, reitero lo expuesto en la argumentación de mi reclamación, cuando digo que “si la misma ley no exige que las constancias o certificados, emanados por las instituciones educativas, en razón de los cursos asistidos lleven como requisito la intensidad horaria; entonces ¿por qué ha de exigirle este requisito al estudiante egresado de dicho curso? cuando no está en sus manos la solución de dicho requerimiento, ya que como la ley no lo exige, algunas instituciones plasman la intensidad horaria y otras no, porque no es un **requisito formal**, de estos certificados. “**PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA LOS CERTIFICADOS SOLO SON DE PARTICIPACIÓN, POR ESO NO ES MENESTER EN TODOS LOS CASOS COLOCARLE LA INTENSIDAD HORARIA**”*

*En este orden de ideas, las entidades tuteladas al argumentar en la plataforma “SIMO” que el “documento no es válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”. De manera flagrante, están yendo en contra del Decreto 1075 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”, y en contra de su propio Decreto 771 de 2018, que reconoce el mismo criterio del decreto 1075 de 2015. Y, como resultado están lesionando mis derechos constitucionales al **acceso a cargo público, a la igualdad y al debido proceso.***

Por todo lo expuesto en el recorrido de este escrito, demando del honorable juez, que una vez revisado el Decreto 771 de 2018, el cual regula la referida convocatoria y las normas concordantes, me tutele el derecho a la igualdad, el debido proceso y acceso al empleo público.

Lo anterior considerando que la CNCS y a la UNILIBRE, no debe argumentar sus respuestas sin tener un fundamento objetivo o sin valorar razonablemente y de manera acorde a su importancia los documentos anexos, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.

Por lo antepuesto, demando del señor Juez, que inste a la CNCS y a la UNILIBRE, a la observancia de la constitución, del Decreto 771 de 2018, que regula la respectiva convocatoria y demás normas concordantes, lo anterior siguiendo los lineamientos de la:

*“sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso: "... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.”*

*De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."*

### **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público.

### **PETICIÓN**

En atención a los hechos narrados y las consideraciones expuestas, solicito muy respetuosamente al señor Juez, tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público, y en consecuencia ordene a la parte accionada "Comisión Nacional De Servicio Civil y Universidad Libre", que:

- 1.** Evalúen el certificado laboral que no tuvieron en cuenta para el puntaje de experiencia profesional, el cual fue expedido el 18 de agosto de 2018.
- 2.** Que se tome la fecha 15 de octubre 2014, fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, como fecha de terminación académica de mi carrera profesional.
- 3.** Que se compute el tiempo de experiencia desde la culminación académica esto es, desde el día 15 de octubre 2014 hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes; lo cual arroja un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS

DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DIAS lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS.

**4.** Que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Me inserten en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**5.** Que se tengan como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”. Ya que el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que la certificaciones aportadas para acreditar la educación informal, deben guardar relación con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

**6.** Que se valide como educación informal la constancia o certificado de asistencia al curso informal de “SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”. La cual invalidaron por no reflejar intensidad horaria.

Lo anterior a la luz del Decreto que rige la convocatoria “Decreto 771 de 2018” el cual guarda el mismo criterio del *Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.6.8, donde reza que “hacen parte de esta oferta*

*(educación informal) educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros...***

*Nótese que no exige exposición de intensidad horaria.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1983 DE 2017 (noviembre 30) Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

#### **Anexo:**

- Copia cedula de ciudadanía.
- Copia de la reclamación
- Copia de la respuesta



- Copia de funciones laborales como citador.
- Copia del acuerdo que rigió la convocatoria.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificación:

**Residencia:** En la urbanización la Providencia DG 31<sup>a</sup>- N° 71-169- Edif:  
Ángelus Apto. 701- Cartagena- Bolívar.

Email: doctorcordobacuero@gmail.com

CEL. 301 7883576

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, characteristic of the name Juan Evangelista Córdoba Cuero.

**JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO**  
C.C. N° 73. 145. 351